

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6866 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 4197/94.

El Tribunal Constitucional, por auto de 9 de marzo actual, dictado en la cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 16 de Barcelona, contra el artículo 12.1 de la Ley de Cataluña 7/1991, de 27 de abril, de Filiaciones, ha acordado declarar terminado el presente proceso constitucional por desaparición sobrevenida de su objeto.

Madrid, 9 de marzo de 1999.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

6867 REAL DECRETO 372/1999, de 5 de marzo, sobre traspaso complementario al aprobado por el Real Decreto 2166/1994, de 4 de noviembre, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, a la Comunidad Autónoma de Galicia.

La Constitución Española establece en su artículo 149.1.5.^a que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, establece en su artículo 20.uno que, en relación con la Administración de Justicia, corresponde a la Comunidad Autónoma ejercer todas las facultades que las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado.

Mediante el Real Decreto 2166/1994, de 4 de noviembre, se aprobó el traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de funciones de la Administración del Estado en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia adoptó, en su sesión del Pleno celebrado el día 16 de febrero de 1999, un Acuerdo por el que se concreta la cuantía correspondiente a 1999, que se transfiere

a la Comunidad Autónoma de Galicia, destinada a la inversión en infraestructuras de edificios, sedes de órganos judiciales. La virtualidad práctica del referido Acuerdo exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de marzo de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, sobre la determinación de la cuantía correspondiente a 1999, destinada a la inversión en infraestructuras de edificios, sedes de órganos judiciales, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 16 de febrero de 1999, que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

La oficina presupuestaria del Ministerio de Justicia realizará las operaciones requeridas para la puesta a disposición de la Comunidad Autónoma de Galicia de las cuantías aprobadas, de conformidad con la relación anexa al Acuerdo, y tendrá efectividad a partir del día señalado en el mismo.

Disposición final única.

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Galicia», adquiriendo vigencia el día siguiente al de su publicación.

Dado en Madrid a 5 de marzo de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Alfonso Vaquero Marín, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia.

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta de Transferencias, celebrada el día 16 de febrero de 1999,

se adoptó Acuerdo de traspaso complementario al aprobado por el Real Decreto 2166/1994, de 4 de noviembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de funciones de la Administración del Estado en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales y estatutarias en que se ampara el traspaso.

De conformidad con el artículo 149.1.5.^a de la Constitución, el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

Según el artículo 20.uno del Estatuto de Autonomía para Galicia, en relación a la Administración de Justicia, corresponde a la Comunidad Autónoma ejercer todas las facultades que las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado.

Asimismo, el artículo 24.2 del referido Estatuto de Autonomía para Galicia establece que corresponde íntegramente al Estado, de conformidad con las leyes generales, la organización y el funcionamiento del Ministerio Fiscal.

Por el Real Decreto 2166/1994, se aprobó el traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de funciones de la Administración del Estado en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Procede ahora, para hacer efectivas las previsiones contenidas en el Acuerdo complementario al Acuerdo aprobado por el referido Real Decreto, concretar las cuantías correspondientes a 1999 que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Galicia, destinadas a la inversión en infraestructuras de edificios, sedes de órganos judiciales.

B) Valoración de las cargas financieras.

La Administración del Estado transferirá a la Comunidad Autónoma de Galicia, para gastos de inversión en infraestructuras de edificios, sedes de órganos judiciales, por una sola vez y sin integrarse en el coste efectivo de los servicios traspasados, la cantidad que se identifica en el anexo a este Acuerdo, con cargo a los créditos presupuestarios situados en el Ministerio de Justicia.

C) Fecha de efectividad.

El presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 1999.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 16 de febrero de 1999.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Alfonso Vaquero Marín.

ANEXO

Identificación de las cantidades a traspasar a la Comunidad Autónoma de Galicia en el año 1999

Servicio	Programa	Capítulo	Pesetas 1999
1302	142 A	VI	300.816.750

6868 REAL DECRETO 373/1999, de 5 de marzo, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de las funciones y servicios de la Seguridad Social en materia de asistencia y servicios sociales encomendados al Instituto Social de la Marina (ISM).

La Constitución, en el artículo 149.1.17.^a, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, establece en su artículo 33.2 que, en materia de Seguridad Social, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, salvo las normas que configuran el régimen económico de la misma. Corresponde también a la Comunidad Autónoma la gestión del régimen económico de la Seguridad Social en Galicia, sin perjuicio de la caja única.

El Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina, regula la estructura y funciones del Instituto Social de la Marina, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y dotado de personalidad jurídica.

El Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que el Instituto continuará llevando a cabo las funciones y servicios que tiene encomendados en relación con la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio de los demás que le atribuyen sus leyes reguladoras y otras disposiciones vigentes en la materia.

Por su parte, el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, regula la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 16 de febrero de 1999, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de marzo de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, adoptado por el Pleno en fecha 16 de febrero de 1999, por el que se concretan las funciones y servicios de la Seguridad Social que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de asistencia y servicios sociales encomendados al Instituto Social de la Marina, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.